

Suplemento de Notificaciones

ADMINISTRACIÓN LOCAL

SANTA CRUZ DE TENERIFE

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE. Anuncio de notificación de 2 de diciembre de 2021 en procedimiento de imposición de servidumbre forzosa de acueducto, por motivos de interés público, tramitado en el expediente 37-SERVI.

ID: N2101659154

La Presidencia del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, con fecha de 8 de noviembre de 2021, ha adoptado, entre otros, el siguiente decreto:

“En relación al expediente 37 SERVI que se tramita en este Consejo Insular de Aguas de Tenerife (CIATF) para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto “ACTUACIONES PARA LA GARANTÍA DE SUMINISTRO DE AGUA DESALADA EN EL SISTEMA DE ADEJE-ARONA: IMPULSIONES DE EL MOJON Y SAN EUGENIO EN TRAMOS DE ALTA PRECARIEDAD”, y considerando los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Mediante Decreto de la Presidencia del Consejo Insular de Aguas de Tenerife (CIATF) de fecha 6 de abril de 2021, se resolvió entre otras consideraciones, lo siguiente:

[...]

“PRIMERO. - Tomar en consideración el Proyecto “ACTUACIONES PARA LA GARANTIA DE SUMINISTRO DE AGUA DESALADA EN EL SISTEMA DE ADEJE-ARONA: IMPULSIONES DE EL MOJON Y SAN EUGENIO EN TRAMOS DE ALTA PRECARIEDAD” en lo que a sus aspectos técnicos se refiere, por un Presupuesto Base de Licitación después de la aplicación del IGIC de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (2.246.156,67€), sometiéndolo a información pública durante el plazo de VEINTE (20) DIAS, mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que puedan presentarse alegaciones al mismo.

Entender aprobado técnicamente el proyecto cuando se haya superado el período de información pública sin que se hubiesen presentado alegaciones al mismo y se hayan obtenido las correspondientes autorizaciones sectoriales.

...//...

TERCERO.- Solicitar al Área de Infraestructura Hidráulica del Organismo el inicio de los expedientes de ocupación temporal de las parcelas afectadas por las obras de ejecución de zanja definida en el cuerpo del informe técnico de supervisión; de servidumbre de acueducto de las parcelas afectada por las obras de ejecución de las conducciones de impulsión del agua desalada y de expropiación de la superficie de ocupación permanente por las arquetas de las conducciones de impulsión.”

...//...

2º.- Las actuaciones objeto del Proyecto referido anteriormente se describen en el informe emitido por los Servicios Técnicos adscritos al Área de Infraestructura Hidráulica,

con fecha de 6 de mayo de 2021 y rectificado por otro de fecha 14 de octubre de 2021 cuyo extracto más importante se transcribe a continuación:

“...//...

El Plan Hidrológico Insular de Tenerife (PHT) (Decreto 168/2018, por el que se aprueba definitivamente el Plan Hidrológico De La Demarcación Hidrográfica de Tenerife (BOC N° 250. Jueves 27 de diciembre de 2018) es el instrumento de planificación hidrológica de la isla, y recoge en su Programa de Medidas las siguientes actuaciones:

- CONDUCCIÓN DE ADUCCIÓN A DEPOSITOS DE AMBITO TERRITORIAL ADEJE.

Código de Medida: 12-011-8-12 (Capítulo 12: Abastecimiento de Agua a Poblaciones.)

El Plan Hidrológico de Tenerife ha planteado la implantación de los Sistemas Territoriales de Suministro del Agua de Mar Desalada para la incorporación de caudales procedentes de la producción industrial de agua, tanto regenerada como desalada, para la corrección de desequilibrios cuantitativos y de déficit de calidad en el recurso.

El Sistema que nos ocupa es Adeje-Arona, que se compone de la EDAM Adeje-Arona y diversas infraestructuras lineales y nodales, las cuales se encuentran desarrolladas desde hace más de 20 años, alguna de ellas. Visto que las conducciones de impulsión, en algunas zonas están agotando su ciclo de vida, se desarrolla esta actuación para sustituir los elementos y tuberías de las impulsiones en mal estado.

.A esto hay que añadir los crecimientos poblacionales esperados para los próximos años, con lo que se prevé que la conducción antigua no estará preparada para los futuros caudales. Por tanto, se aprovecha también para mejorar los diámetros nominales, para cubrir la demanda de esta zona turística tan importante para la isla de Tenerife.

En este sentido el CIATF ha redactado el presente proyecto “ACTUACIONES PARA LA GARANTÍA DE SUMINISTRO DE AGUA DESALADA EN EL SISTEMA DE ADEJE-ARONA: IMPULSIONES DE EL MOJON Y SAN EUGENIO EN TRAMOS DE ALTA PRECARIEDAD, donde se definen, detallan, prescriben y valoran las actuaciones necesarias.

Es para este proyecto para el que se hace necesario imponer servidumbre de acueducto, permanente y ocupación temporal en diversas parcelas para poder ejecutar las obras.

...//...

El Proyecto tiene por objeto definir y valorar las obras necesarias para llevar a cabo la “ACTUACIONES PARA LA GARANTÍA DE SUMINISTRO DE AGUA DESALADA EN EL SISTEMA DE ADEJE-ARONA: IMPULSIONES DE EL MOJON Y SAN EUGENIO EN TRAMOS DE ALTA PRECARIEDAD “,

El presente proyecto incorpora las obras necesarias para implantación de nuevos tramos de impulsión de agua desalada en las zonas más precarias de las impulsiones de El Mojón y San Eugenio desde la EDAM Adeje Arona.

Las obras consisten fundamentalmente en la ejecución de dos tuberías de impulsión que, partiendo de la sala de bombas de la EDAM, en las que se realizarán nuevas canalizaciones, equipos y conexiones, conectan con las actuales impulsiones hacia El Mojón y hacia San Eugenio de forma que quedan fuera de servicio los tramos de ambas impulsiones actuales que tienen alta precariedad. En la nueva impulsión de El Mojón se instalará un nuevo calderín situado en las proximidades del actual calderín hacia Llano Azul.

En la sala de bombas se realizará una nueva canalización para conectar la línea 5 con la nueva impulsión de El Mojón y se realizarán modificaciones puntuales en la actual

tubería que sale desde la línea 1 para poder realizar las diversas interconexiones. En total se colocarán 10 nuevas válvulas de mariposa y 4 válvulas de retención.

En la zona de la rotonda final del viario del recinto de la EDAM se ejecutará la arqueta de interconexión entre las dos nuevas impulsiones. En esta arqueta se colocarán los equipos de medida de caudal de las impulsiones, reutilizando el actual de la impulsión de San Eugenio de y colocando un nuevo caudalímetro de 350 mm en la impulsión de El Mojón. En esta arqueta se instalarán dos Ts, una en cada una de las impulsiones y antes de la tubería de interconexión de las mismas, para poder conectar futuras tuberías a las nuevas canalizaciones.

(DOCUMENTACIÓN GRÁFICA)

Las impulsiones disponen de ventosas trifuncionales en todos los puntos altos relativos y en tramos de gran longitud, así como desagües en los puntos bajos relativos para permitir el vaciado de las canalizaciones. Todos estos elementos están alojados en arquetas de hormigón armado que permiten su mantenimiento.

Las zanjas se rellenarán con suelo cemento y se repondrá la totalidad de los pavimentos demolidos, añadiendo una superficie mayor de reposición de la capa de rodadura de las vías afectadas con el fin de mejorar la terminación del pavimento asfáltico.

Se incluye en las zanjas la colocación de un tritubo 3 PEAD de 63 mm para poder enhebrar cableado de telecomunicaciones del sistema proyectado.”

3º.- Según consta en el informe de los Servicios Técnicos del Área de Infraestructura Hidráulica, las parcelas afectadas por la imposición de la presente servidumbre forzosa de acueducto son las siguientes, cuyos propietarios han sido identificados mediante consulta a la Base de Datos de la Dirección General del Catastro:

[...]

ANEXO I

[...]

4º.- En relación a las afecciones nº 5 y 6 de la tabla anterior, con fecha de 7 de octubre y nº de registro O00012896s2100002345 se ha solicitado al Ayuntamiento de Adeje la emisión de informe técnico sobre la situación urbanística de las parcelas con referencia catastral 38001A0040000100000LM y 38001A0040900 y cualquier otra información relacionada que pueda ayudar en la identificación de sus titulares.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - La potestad de este Organismo para imponer servidumbres forzosas de acueducto (SFA) viene establecida en el artículo 110 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias (en adelante, LAC), en virtud del cual el Consejo Insular de Aguas puede imponer las servidumbres forzosas que resulten de la planificación y las actuaciones Hidrológicas. En los mismos términos se pronuncia el artículo 22 del Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de Canarias.

Asimismo, el art. 48.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas del Estado aprobado por RDLeg. 1/2001, de 20 de julio (TRLA) dispone que, “Los organismos de cuenca podrán imponer, con arreglo a lo establecido en el Código Civil y en el Reglamento de esta Ley, la servidumbre forzosa de acueducto, si el aprovechamiento del recurso o su evacuación lo exigiera”.

SEGUNDO. - El art. 35 del Reglamento estatal del Dominio Público Hidráulico prevé que “Al establecimiento de la servidumbre de acueducto deberá preceder expediente administrativo justificativo de la utilidad del gravamen que se pretende imponer”.

El art. 9 de la Ley de Expropiación Forzosa (LEF) prevé que para proceder a la expropiación forzosa – y también a la imposición de servidumbres - será indispensable la previa declaración de utilidad pública o interés social del fin a que haya de afectarse el bien expropiado.

En este sentido, el art. 3.2 de la LAC establece que “La aprobación de un Plan Hidrológico implica la declaración de utilidad de las obras en él incluidas, a los efectos de expropiación forzosa”. En similares términos se pronuncia el art. 10 LEF, según el cual la utilidad pública se entiende implícita, en relación con la expropiación de inmuebles, en todos los planes de obras y servicios del Estado, Provincia y Municipio. En el presente caso, el vigente Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife, aprobado por Decreto 168/2018 (BOC nº 250 de 27 de diciembre de 2018) incluye en su Programa de Medidas la actuación CONDUCCIÓN DE ADUCCIÓN A DEPOSITOS DE AMBITO TERRITORIAL ADEJE. Código de Medida: 12-011-8-12 (Capítulo 12: Abastecimiento de Agua a Poblaciones.)

Dado que se trata de una servidumbre forzosa de acueducto en interés público, los fines de utilidad pública que habilitan a la Administración a llevar a cabo la imposición de tal gravamen son los recogidos en el art. 48 del Texto Refundido de la Ley de Aguas: cuando el aprovechamiento del recurso o su evacuación lo exigiera. En el caso que nos ocupa, el proyecto de obra para el que se establece la presente SFA tiene como cometido la implantación de nuevos tramos de impulsión de agua desalada en las zonas más precarias de las impulsiones de El Mojón y San Eugenio desde la EDAM Adeje Arona, con destino al abastecimiento sustituyendo no solamente los elementos del Sistema que están llegando al fin de su vida útil, sino mejorándolos con el fin de cubrir la demanda de esta zona turística tan importante para la isla de Tenerife ante el incremento poblacional previsto.

TERCERO. - Conforme al art. 33.3 de la Constitución Española “Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos, sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes”.

Por su parte, el art. 25 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico dispone que el establecimiento de la servidumbre forzosa de acueducto exigirá el previo abono de la indemnización que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de expropiación forzosa.

Consta informe emitido por los Servicios Técnicos de este Organismo relativo a la determinación de la indemnización que se deriva de la imposición de la presente servidumbre forzosa de acueducto, el cual se da por reproducido, ascendiendo al valor por metro cuadrado en el caso de la SFA a los siguientes importes:

...//...

Valores para servidumbre de acueducto

APROVECHAMIENTO	VALOR
Cultivo Ordinario Abancalado (COA)	14,86 €/m ²
Erial/Pasto/Improductivo	5,68 €/m ²

...//...

Teniendo en cuenta lo previsto tanto en el informe de inicio como en el de valoración, así como la superficie afectada, la indemnización que habrá de ofertarse a los propietarios por el establecimiento de la presente servidumbre asciende a la cantidad de DIECIOCHO MIL OCHENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (18.086,70 €), conforme al siguiente detalle:

[...]

ANEXO I

[...]

CUARTO: En cuanto al procedimiento, éste se iniciará mediante acuerdo de la Junta de Gobierno del CIATF, el cual debe notificarse a los propietarios afectados para que en el plazo de 15 días formulen las alegaciones que estimen oportunas (art. 37 RDDPH); además de someterse la relación de bienes y derechos a información pública durante 20 días hábiles.

QUINTO: El art. 48.3 TRLAE y el art. 36 RDDPH establecen que el expediente de constitución de servidumbre deberá reducir, en lo posible, el gravamen que la misma implique sobre el predio sirviente, pudiendo el dueño de este último oponerse alegando alguna de las causas del art. 22 RDDPH.

SEXTO: El establecimiento de la SFA exigirá el previo abono de la indemnización que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de expropiación forzosa (art. 25 RDDPH). Conforme al art. 25 RDDPH la determinación de la indemnización se realizará siguiendo el procedimiento regulado en la legislación de expropiación forzosa, a cuyo efecto la Administración y el particular pueden convenir libremente y por mutuo acuerdo los términos de la indemnización, concluyendo el expediente (art. 24 LEF, art. 5, 25 y siguientes REF). En defecto de acuerdo se sustanciará la pieza del justiprecio regulada en los artículos 26 y siguientes de la LEF, con intervención de la Comisión de Valoraciones de Canarias si el particular rechaza la hoja de aprecio que formule la Administración.

SÉPTIMO: La SFA constituye una carga o gravamen sobre el predio sirviente cuyo propietario continúa manteniendo la plena titularidad del bien y a tal efecto, conforme al art. 560 CC y art. 29 RDDPH, la SFA no obsta para que el dueño del predio sirviente pueda cerrarlo y cercarlo, así como edificar sobre el acueducto mismo, de manera que éste no experimente perjuicio ni se imposibiliten reparaciones y limpiezas necesarias.

Por su parte, el art. 28 RDDPH dispone que el dueño del acueducto podrá, en su caso, consolidar los márgenes con céspedes, estacadas, paredes o ribazos de piedra suelta, pero no con plantaciones de ninguna clase. El dueño del predio sirviente tampoco podrá hacer plantaciones ni operación alguna de cultivo en las mismas márgenes, y las raíces que penetren en ellas podrán ser cortadas por el dueño del acueducto.

OCTAVO: Para atender el gasto derivado del presente expediente existe crédito adecuado y suficiente por importe de 18.086,70 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021.45208.622, proyecto de inversión PI 033 y líneas MEDI y FDCAN siguientes:

LÍNEA MEDI	E3701	EJE 3: INFRAESTRUCTURAS 7. Plan Hidrológico Insular Línea 1 – Aseguramiento del suministro de Agua
LÍNEA FDCAN	L21111	Línea Estratégica 2: Inversión en Infraestructuras 2.11. Programa Plan Hidrológico Insular 2.11.1.1. Aseguramiento del suministro de Agua

NOVENO: El órgano competente para iniciar el presente expediente de SFA es el Presidente del CIATF en uso de la atribución delegada por la Junta de Gobierno del CIATF de fecha 13 de marzo de 2019, (delegación publicada en el BOP nº 68 de fecha 5 de junio de 2019).

Por otra parte, el órgano competente para el establecimiento y fijación de las indemnizaciones correspondiente al presente expediente es la Gerencia del CIATF en virtud de la delegación acordada por la Junta de Gobierno del CIATF en sesión de 3 de marzo de 2021 (delegación publicada en el BOP nº31 de 12 de marzo de 2021)

En atención a lo anterior, de conformidad con la propuesta de la Gerencia del Consejo Insular de Aguas de Tenerife y previo informe favorable de la Intervención Delegada

RESUELVO:

PRIMERO: Ordenar el inicio de la tramitación del expediente de imposición de una servidumbre forzosa de acueducto con número de referencia 37 SERVI, por motivos de interés público, que permitan disponer de los terrenos necesarios para ejecutar las obras comprendidas en el proyecto denominado "ACTUACIONES PARA LA GARANTÍA DE SUMINISTRO DE AGUA DESALADA EN EL SISTEMA DE ADEJE-ARONA: IMPULSIONES DE EL MOJON Y SAN EUGENIO EN TRAMOS DE ALTA PRECARIEDAD".

Las parcelas afectadas por dicha servidumbre son las siguientes:

ANEXO I

SEGUNDO: Someter a información pública durante un plazo de veinte días hábiles el Anejo de Bienes y Derechos afectados por el presente procedimiento de servidumbre forzosa de acueducto, a los efectos de que cualquier interesado pueda formular las alegaciones que estime convenientes.

TERCERO: Notificar la resolución que se dicte a los propietarios afectados, otorgándole un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución y/o publicación en el Tablón Edictal Único del Boletín Oficial del Estado, para presentar las alegaciones que estime oportunas para la defensa de sus derechos, así como para analizar, si lo considera oportuno, la documentación en que se basa el expediente, que se encontrará de manifiesto, durante el plazo mencionado, en horario de oficina, en las dependencias de este Consejo Insular de Aguas de Tenerife, sitas en C/ Leoncio Rodríguez, 7, Edificio El Cabo 2ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

CUARTO: Otorgar a dichos propietarios, asimismo, un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución y/o publicación en el Tablón Edictal Único del Boletín Oficial del Estado, para alcanzar un mutuo acuerdo en relación con la indemnización propuesta de forma que si lo estiman oportuno, manifiesten la conformidad con la citada indemnización, y remitan a este Organismo, en su caso, la pertinente aceptación expresa de la misma, conforme al modelo que se adjunta a esta propuesta, así como la documentación acreditativa de la propiedad de los terrenos.

Dicha conformidad podrá ser presentada conforme al modelo que se expone a continuación:

"D./Dña. ----- con DNI ----- en nombre y representación de ----- titular de la/s parcela/s -----, del polígono ----- del término municipal de ----- y en relación con la imposición de la servidumbre forzosa de acueducto de las obras contenidas en la actuación "ACTUACIONES PARA LA GARANTÍA DE SUMINISTRO DE AGUA DESALADA EN EL SISTEMA DE ADEJE-ARONA: IMPULSIONES DE EL MOJON Y SAN EUGENIO EN TRAMOS DE ALTA PRECARIEDAD", manifiesta ante el Consejo Insular de Aguas de Tenerife que está conforme con la propuesta de indemnización fijada en-----euros."

QUINTO: Poner en conocimiento de los propietarios afectados que, en caso de que no se presente aceptación expresa de la indemnización propuesta por este Organismo en el plazo referenciado, se seguirá el procedimiento de determinación del justo precio previsto en los artículos 25 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa.

SEXTO: Autorizar la realización de un gasto de DIECIOCHO MIL OCHENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (18.086,70 €), para atender a las indemnizaciones derivadas de la imposición de la presente servidumbre forzosa de acueducto con cargo a la aplicación presupuestaria 2021.45208.622, proyecto de inversión PI 033 y líneas MEDI y FDCAN siguientes:

LÍNEA MEDI	E3701	EJE 3: INFRAESTRUCTURAS 7. Plan Hidrológico Insular Línea 1 – Aseguramiento del suministro de Agua
LÍNEA FDCAN	L21111	Línea Estratégica 2: Inversión en Infraestructuras 2.11. Programa Plan Hidrológico Insular 2.11.1.1. Aseguramiento del suministro de Agua

Intentada la correspondiente notificación a la entidad SIAM RU, S.L. CIF B76594605 a través de los Servicios de Correos y Telégrafos, ésta no pudo practicarse por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se efectúa a través del presente anuncio.

Esta publicación es un extracto del documento original para adecuarse al Reglamento (UE) 2016/679, de protección de datos (RGPD). Podrá obtenerse copia íntegra de la misma en las Dependencias del Consejo Insular de Aguas de Tenerife situadas en la Calle Leoncio Rodríguez, nº 3, de Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife, 2 de diciembre de 2021.- M^a Loreto Morales Cañada
Secretaría Delegada del Consejo Insular de Aguas

AFECCIÓN NÚMERO	POLG	PARC	REF. CATASTRAL	Categoría de Suelo según Plan General	Situación Básica del Suelo para expropiación según RDL 7/2015	T.M.	PROPIETARIO		APROV.	SUPERFICIE AFECTADA (m²)	TIPO DE AFECCIÓN	PRECIO (€/m²)	VALORACION (€)
							APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/N IF					
2	4	9590	0959004CS3006S	Zona Verde en SUBLE (suelo Urbanizable	Urbano	ADEJE	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS SIAM MALL		Zon Verde	245,94	SERVIDUMBRE ACUEDUCTO	14,86	3.654,67